



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "**PALMAR GRANDE**", domiciliada en la parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que el Director Provincial Agropecuario del Carchi, mediante oficio No. 022 DPA/CR, de 4 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 182 DDC/DGOC, de 22 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 96 DNA/DDA, de 13 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **261** de 27 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "**PALMAR GRANDE**", domiciliada en la parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi, con las siguiente modificación:

- En el literal g) del art. 4, reemplazar la palabra "industrialización" por "agro-industrialización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Beltrán Rojas José Benito	040140425-6
2	Flores Yandún Manuel Antonio	100084649-1
3	Flores Yandún Carlos Emilio	040057900-9
4	Huera Robles Vicente Bolívar	100162720-5
5	Lucero Armas Fausto Omero	100127121-0
6	Narváez Burbano Germán	040039317-9
7	Narváez Hernández Juan Carlos	100215159-3
8	Martínez Valenzuela Aníbal Arnulfo	040050670-5
9	Mejía Villa Miguel Angel	040032715-1
10	Ortiz Usuay José Cástulo Polibio	040032849-8
11	Robles Fernando Patricio	100263158-6




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

12	Rosero Tobar Moisés Eduardo	100069312-5
13	Trujillo Julio César	040062568-7
14	Usuay Milton Homero	100091884-5
15	Yaguapaz Chitán José Cornelio	100044820-7
16	Yaguapaz Hernández Medardo Estevan	100294280-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 28 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS
"PALMAR GRANDE"**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Con domicilio en la Comunidad Palmar Grande, Parroquia Monte Olivo, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi se constituye la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Palmar Grande", como una agrupación de derecho privado sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del Título XXIX del libro I del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.- La Asociación de Trabajadores Agropecuarios "Palmar Grande", está constituida por Trabajadores del sector agropecuario de la Comunidad Palmar Grande, que suscribieron el Acta constitutiva de la Asociación, así como los que manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá sólo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar la explotación de animales menores.
- b) Fomentar la producción de cultivos no tradicionales.
- c) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- d) Promover la capacitación de sus socios;
- e) Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación con el fin de dedicarlas a la explotación agropecuaria;
- f) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- g) Propender la industrialización y comercialización de la producción agropecuaria de los socios y productores de la zona, creando centros de acopio estratégicamente ubicados y buscando las mejores condiciones en los mercados nacionales y extranjeros;
- h) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la Comunidad, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- i) Lograr superar el problema de comercialización aislada y esporádica, que origina altos gastos de dinero en cosecha y pos-cosecha que reducen las utilidades, bajos precios de venta y poca o ninguna perspectiva futura;

- j) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos; siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socioeconómico de todos sus miembros, de los trabajadores agropecuarios y campesinos que vivan en áreas de su influencia;
- k) Buscar y concretar apoyo técnico y económico;
- l) Coordinar con otras instituciones especializadas, para hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- m) Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades.
- n) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- o) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina, que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- p) Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias;
- q) Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, de entidades locales, nacionales y extranjeras, y.
- r) Gestionar ante los organismos competentes la exoneración de impuestos para la importación de insumos, herramientas, vehículos y maquinarias.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las personas del sector que suscriben el Acta Constitutiva; y,
- b) Las personas que se afiliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- d) No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- e) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- f) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;

- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación sociales, técnicas y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación.
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma, y.
- j) Guardar el respeto y consideración que se merecen tanto los directivos como los socios.

Art. 8.- Derechos de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y ejercer en ellas el derecho de voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación en favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de tres meses sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos.

Art.- 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

Art. 12.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano.
La vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos, siempre que llenen los requisitos necesarios.

Art. 14.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a) Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad mas uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- Las convocatorias a las Asambleas, las realizará el Presidente, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y /o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los directivos y comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;

- j) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y resolver sobre la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras;
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y comisiones de trabajo, y;
- m) Realizar reuniones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias por pedido de uno de sus miembros.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica.

Art. 21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Art. 22.- La Directiva estará compuesta por siete miembros elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos y ratificados por los periodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art. 23.- Los cargos de la Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Art. 24.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante Autoridades Locales, Nacionales e Internacionales, de Instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos, etc., que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones individuales y colectivas;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y.
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;

- c) Firmar convenios con organismos Cantonales, Provinciales, Nacionales, e Internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones;
- g) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos, aprobados por la Asamblea General, además la nomina de socios, Directiva actual y Dirección domiciliaria a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial respectiva, que demuestren la vida de la Asociación.
- k) Presentar el informe de actividades trimestralmente; y,
- l) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las sesiones Extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección.
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido.
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne; y.
- d) Cuidar por la disciplina de los socios, tanto en las reuniones como en los trabajos de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones;

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agendas de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener en archivo ordenado la correspondencia y la documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente; y
- g) Llevar el registro actualizado de los socios de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Institución;

- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, la Directiva o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos a la Directiva;
- e) Cobrar cuotas acordadas, a todos los miembros y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento de caja;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que lo reemplace, con presencia de un delegado.
- i) Se someterá ha auditorias en caso de ser necesario; y.
- j) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios, muebles e inmuebles, equipos etc. de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,
- e) Serán los Directores de las diferentes comisiones.

CAPITULO SEXTO

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 30. - Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la organización o por donaciones.

Art. 31.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio Institucional.

Art. 32.- Los miembros de la Directiva son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 33. - Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos.
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorros; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 34.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de junio, y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 35.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los socios que no cumplen con sus delegaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada;
- c) Suspensión de sus derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General;

Art. 37.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la asamblea General o por la Directiva;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto durante las reuniones de la Asociación;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas, de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 39.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

Art. 40.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 41.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 42.- En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 43.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

Art. 44.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

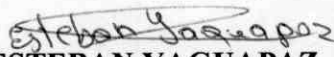
PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial, e inscrito en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICACION:

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días: 10, 17 y 24 de enero del 2002.


SR. ESTEBAN YAGUAPAZ
Secretario Provisional